



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia secretarial: A despacho del señor juez informando que el término de traslado de la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación personal:	Abril 25 de 2022
Días hábiles:	26, 27, 28, 29 de abril; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de mayo de 2022
Días inhábiles:	30 de abril; 1°, 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de mayo de 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Julio veintidós (22) dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y conformación de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00029 00
Demandante:	Jhon Freddy Ibáñez
Demandado:	Adolfo Antonio Morales Arias
Auto:	763

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El pasado 25 de abril se notificó de manera personal la admisión de la demanda al señor Adolfo Antonio Morales Arias, así, el término para el ejercicio de su derecho de defensa finalizó el día 23 de mayo último. Sin que, dentro del aludido lapso, hubiese presentado pronunciamiento expreso referente a las pretensiones incoadas por el señor Jhon Freddy Ibáñez.

Ahora, sería del caso proseguir con las etapas procesales pertinentes, sin embargo, dado que el pasado cinco (5) de julio, el demandado radicó solicitud de amparo de pobreza habida cuenta de que no posee los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos que acarrea su representación judicial, manifestación que efectuó bajo la gravedad de juramento.

En aras de salvaguardar la garantía fundamental del debido proceso y derecho de contradicción y defensa del señor Morales Arias, se le concederá la prerrogativa de amparo de pobreza, consagrada en el artículo 151 ib; consecuentemente se oficiará a la Defensoría Pública, Regional Valle del Cauca, a efectos de que asigne un defensor público para que lleve su representación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder **AMPARO DE POBREZA** al demandado señor Adolfo Antonio Morales Arias. (Artículo 151 del C.G.P)

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Defensoría Pública, regional Valle del Cauca, a efectos de que asigne un defensor público que lleve la representación del demandado en curso de este proceso.

N o t i f i q u e s e



Ramiro Andrés Escobar Quintero
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado 132

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario